

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: REVOCACIÓN PARCIAL.

Visto el estado procesal que guarda el expediente número **RR-0382/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **CABILDO VIGILANTE**, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, el entonces peticionario ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información dirigida al Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, misma que fue registrada con el número de folio 210442724000042, mediante la cual requirió:

“Solicito las metas y objetivos del área de Secretaría Municipal, y sus programas operativos, así como sus funciones y actividades. (sic)”.

II. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información anteriormente referida, en los términos siguientes:

«... PRIMERO.

Derivado de un minucioso análisis a la información solicitada se observa que la misma hace referencia a Información considerada de carácter Público, específicamente información de oficio contemplada en una Obligación de Transparencia ARTÍCULO 77, FRACCIÓN IV denominada "METAS Y OBJETIVOS DE LAS AREAS" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que se procede al otorgamiento de conformidad con el procedimiento establecido.

SEGUNDO.

Con fundamento en los artículos 154, 156 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, la Unidad de Transparencia le hará saber al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. Cuando la información se encuentre disponible en sitios web, la Unidad de Transparencia deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada en el mismo plazo.

(...) ARTÍCULO 154

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.

(...) ARTÍCULO 156

Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes: II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;

(...) ARTÍCULO 161

En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, la Unidad de Transparencia le hará saber al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. Cuando la información se encuentre disponible en sitios web, la Unidad

de Transparencia deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada en el mismo plazo.

Se procede a otorgar instrucciones a efecto de que el solicitante realice la consulta de la información solicitada mediante Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO.

Instrucciones para el acceso y consulta a la información solicitada.

a) Ingresar a la dirección electrónica de Plataforma Nacional.

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=4427&idEntidadParametro=21&idSectorParametro=26>

b) seleccionar respectivamente los ejercicios 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 respectivamente.

b) dar clic en la sección "GENERALES" en el apartado de obligaciones

c) seleccionar el apartado denominado "METAS Y OBJETIVOS DE LAS AREAS", filtrar por el campo "Denominación del área" e ingresar "Secretaría General"

c) dar clic en el botón CONSULTAR para visualizar la información solicitada

d) posteriormente, dar clic en el registro relativo a SECRETARÍA GENERAL y clic nuevamente sobre el texto "Consulta la Información" del campo "Hipervínculo al documento del o los programas operativos, presupuestarios, sectoriales, entre otros" (sic)...».

III. Con fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, el hoy recurrente interpuso mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, en el cual expresó como motivo de inconformidad lo siguiente:

"No me entrego los programas operativos mencionados (sic)".

IV. Mediante acuerdo de fecha doce de abril del año en curso, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **RR-0382/2024**, el cual fue turnado a la Ponencia a cargo del Comisionado Francisco Javier García Blanco para el trámite respectivo.

V. Por acuerdo de fecha dieciocho de abril del año en curso, se previno a la parte recurrente para que aclarara el acto reclamado, así como las razones o motivos de inconformidad, apercibiéndolo que en caso de no desahogar su recurso de revisión se tendría por no presentado.

VI. Con fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro, se tuvo al recurrente desahogando la prevención que le fue realizada por parte de este Organismo Garante, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual realizó, en esencia, las siguientes manifestaciones:

"la parte referente a programas operativos no me respondió, por lo que la respuesta es incompleta (sic)".

Como consecuencia de lo anterior, el Comisionado Ponente dictó acuerdo por medio del cual admitió a trámite el presente recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente y lo puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

De igual forma, se ordenó notificar a las partes el auto de radicación del recurso de revisión a través de los medios señalados para tales efectos.

En ese mismo acto, se hizo informo al recurrente sobre su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión. Finalmente, se tuvo al quejoso señalando el como medio para recibir notificaciones el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

VII. Mediante acuerdo de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, se hizo constar que sujeto obligado rindió su informe justificado respecto del acto impugnado, en tiempo y formas legales, mediante el cual hizo consistir sus alegatos, de manera medular, en lo siguiente:

«... CUARTO. Del otorgamiento de respuesta para el sobreseimiento de la inconformidad expuesta.

De conformidad con el Artículo 175 fracción II, III; Artículo 183 fracción III; Artículo 188; Artículo 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y con fecha 21 de Mayo de 2024 se tiene a la presente C. Jessica Mariel Alarcón Jiménez actual Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Teziutlán Puebla otorgando alcance de respuesta al hoy recurrente mediante el presente ocurso se informa que como parte del proceso de substanciación se dio alcance de respuesta al hoy recurrente mediante el medio señalado para recibir notificaciones siendo [...].

Otorgamiento de respuesta para el sobreseimiento de la inconformidad expuesta

Al respecto y del estudio del presente Recurso de Revisión así como de la inconformidad interpuesta y de los elementos subyacentes a la misma, este Sujeto Obligado comparece ante el Órgano Garante para rendir su Informe con justificación, bajo los preceptos establecidos en el artículo 175 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, concluyendo que la respuesta otorgada al hoy recurrente fue válida y se ajustó a los preceptos legales establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, no pasando inadvertido que el hoy recurrente hace una manifestación ambigua y general en la inconformidad expuesta, dado que no

proporcionando detalles para aclarar y/o atender de manera precisa las inquietudes, dudas e inconformidades derivadas de la contestación y puesta de la información otorgada inicialmente. Por las razones antes citadas, se mantiene el sentido de la respuesta otorgada inicialmente.

PRIMERO

La solicitud presentada por el solicitante se refiere a información de carácter público, específicamente información de oficio contemplada en la Obligación de Transparencia ARTÍCULO 77, FRACCIÓN IV denominada "METAS Y OBJETIVOS DE LAS AREAS" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla Por lo tanto, se procedió a otorgar la información de conformidad con el procedimiento establecido.

SEGUNDO

Con fundamento en los artículos 154, 156 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se informó al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, ya que la misma ya está disponible al público en formatos electrónicos disponibles en Internet.

TERCERO

Se otorgaron instrucciones detalladas para que el solicitante realice la consulta de la información solicitada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, proporcionando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada.

CUARTO

Este Sujeto Obligado comparece ante el Órgano Garante para rendir su Informe con justificación bajo los preceptos establecidos en el artículo 175 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, concluyendo que la respuesta otorgada al hoy recurrente fue válida y se ajustó a los preceptos legales establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

QUINTO

Se mantiene el sentido de la respuesta otorgada inicialmente, ya que el hoy recurrente hace una manifestación ambigua y general en la inconformidad expuesta, no proporcionando detalles para aclarar y/o atender de manera precisa las inquietudes, dudas e inconformidades derivadas de la contestación y puesta de la información otorgada inicialmente. Por las razones antes citadas, se considera que la inconformidad es infundada (sic)...».

Tal y como se desprende de lo anterior, la autoridad responsable hizo del conocimiento de este Instituto que envió a la persona recurrente, un alcance a través del medio señalado de su parte para recibir notificaciones, anexando las constancias que acreditaban sus aseveraciones, razón por la cual, se ordenó dar vista al inconforme para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

VIII. Con fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación alguna respecto de la vista otorgada mediante el proveído precisado en el antecedente inmediato anterior, por lo que se continuó con la substanciación del procedimiento.

Del mismo modo, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

Por último, se tuvo por entendida la negativa de la parte recurrente respecto a la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

IX. Con fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN.

El artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla prevé que, el recurso de revisión debe interponerse dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, o del vencimiento legal para su notificación.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el medio de impugnación fue presentado en tiempo y formas legales, tomando en consideración la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que el sujeto obligado otorgó respuesta a esta última.

Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 170 del ordenamiento legal en cita, en el caso en concreto, resulta



Sujeto
Obligado:
Ponente:
Expediente:
Folio:

Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,
Puebla.
Francisco Javier García Blanco.
RR-0382/2024.
210442724000042.

aplicable el previsto en la fracción V, por virtud que el recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.

De igual modo, el recurrente colmó cabalmente los requisitos establecidos por el artículo 172 de la multicitada Ley de Transparencia.

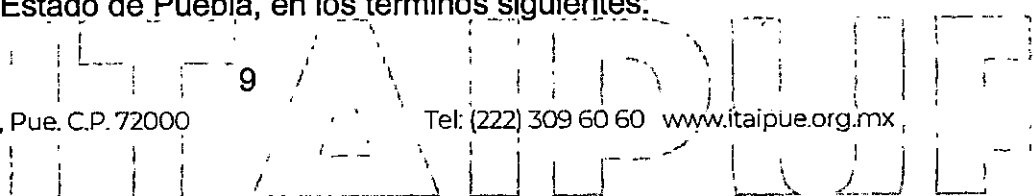
TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. Previo al análisis de fondo del medio de impugnación que nos ocupa, este Instituto procederá a examinar de manera oficiosa las causales de improcedencia y sobreseimiento establecidas en los artículos 182 y 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información a Pública del Estado de Puebla, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al respecto, es oportuno establecer que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, entre otras circunstancias, cuando el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

Resulta aplicable por analogía la Tesis de Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, cuyo rubro y texto establece:

"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución".

Expuesto lo anterior, este Órgano Garante analizará la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:



Como se desprende del capítulo de antecedentes de la presente resolución, la persona solicitante requirió al Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, las metas y objetivos de la Secretaría Municipal, así como sus programas operativos, funciones y actividades.

En respuesta, el sujeto obligado informó al peticionario que la información de su interés particular, se encuentra disponible para su consulta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la fracción IV del artículo 77 de la ley en la materia, identificada bajo el rubro "Metas y Objetivos de las Áreas", describiendo para tal efecto, la ruta electrónica que la parte recurrente debía seguir para acceder a la información.

Inconforme con la respuesta, el entonces peticionario interpuso recurso de revisión, en el cual expresó como agravio la entrega de información incompleta, argumentando que, el sujeto obligado no proporcionó los programas operativos solicitados.

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación que nos ocupa, el ente obligado rindió informe con justificación, a través del cual hizo del conocimiento de este Instituto que envió a la parte interesada, un alcance a la respuesta emitida de manera primigenia, mediante el cual reiteró los términos de esta última, misma que ^S ha quedado establecida en el punto segundo del capítulo de antecedentes de la presente resolución, la cual se debe tener como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, remitiéndose a la misma a fin de evitar transcripciones ociosas.

Con el ánimo de sustentar sus manifestaciones y defensas, el ente recurrido acompañó a su ocursión, en copia certificada, la impresión de pantalla del correo electrónico de fecha veintiuno de mayo del año corriente, por medio del cual envió a la parte recurrente el alcance antes aludido.

Tomando en consideración lo anterior, este Instituto estima que la modificación del acto impugnado resulta improcedente, toda vez que el sujeto obligado únicamente reiteró los términos de la respuesta otorgada originalmente, por tanto, no se actualiza la causal de sobreseimiento prevista y sancionada por el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual al tenor literal dice:

“El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

... III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o...”.

Del precepto legal antes invocado, puede observarse que es procedente sobreseer un recurso de revisión cuando la dependencia o entidad modifique o revoque el acto impugnado de manera tal que el recurso quede sin efecto o sin materia.

Con base en lo referido, pueden advertirse dos elementos para declarar el sobreseimiento del acto impugnado: el primero de ellos, se traduce en la actividad del sujeto obligado tendente a modificar o revocar el acto o resolución recurrida; mientras que el segundo elemento, consiste en que el medio de impugnación quede sin efecto o sin materia.

En este sentido, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, cuando tal circunstancia desaparece -el litigio-, en virtud de una modificación o revocación -del sujeto obligado-, la controversia queda sin materia; circunstancia que en el presente caso no se surte por las consideraciones de hecho y derecho previamente expuestas.

Por lo anterior, resulta procedente entrar al estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. DESCRIPCIÓN DEL CASO. Con la finalidad de ilustrar la controversia planteada y brindar mayor claridad al asunto sujeto a estudio, resulta conveniente precisar lo siguiente:

Una persona requirió al Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, las metas y objetivos de la Secretaría Municipal, así como sus programas operativos, funciones y actividades.

En respuesta, el sujeto obligado proporcionó un vínculo electrónico a la Plataforma Nacional de Transparencia, donde puso a disposición la información solicitada a través de fracción IV del artículo 77 de la ley local de transparencia, correspondiente a "Metas y Objetivos de las Áreas". Asimismo, detalló de manera precisa la ruta electrónica a seguir para acceder a los datos requeridos.

Inconforme con la respuesta, el entonces peticionario interpuso recurso de revisión, en el cual expresó como agravio la entrega de información incompleta, argumentando que, el sujeto obligado no proporcionó los programas operativos solicitados.

Al respecto, resulta oportuno precisar que el particular no manifestó inconformidad alguna en contra de la respuesta otorgada con relación a las metas y objetivos, así como a las funciones y actividades de la Secretaría Municipal del sujeto obligado, lo que permite determinar válidamente que los extremos de la respuesta respecto de dicho punto fueron consentidos tácitamente por el recurrente, por ende, no serán parte del presente análisis.

Sirve como sustento de lo anterior, el Criterio SO/001/2020 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, el cual al tenor literal dispone lo siguiente:

“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto”.

Del criterio legal en cita, se desprende que si en el recurso de revisión, la parte recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta proporcionada, se entienden tácitamente consentidas, por tanto, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación que nos ocupa, el ente obligado rindió informe con justificación, a través del cual hizo del conocimiento de este Instituto que envió a la parte interesada un alcance a la respuesta emitida de manera primigenia, mediante el cual reiteró los términos de esta última.

Precisado lo anterior, conforme a las constancias que integran el expediente, la presente resolución determinará la legalidad del actuar del sujeto obligado en términos de los parámetros establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

QUINTO. DE LAS PRUEBAS. En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes en el presente asunto.

En el caso que nos ocupa, la parte recurrente no ofreció pruebas, por tanto, no existen elementos de convicción sobre los cuales proveer.

Con la finalidad de acreditar sus manifestaciones y defensas, la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, exhibió las siguientes pruebas:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintidós.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de la impresión de pantalla del correo electrónico de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, mediante el cual, el sujeto obligado envió al recurrente el alcance de respuesta de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210442724000042.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del alcance a la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210442724000042.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del acuse de registro de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210442723000042, que expide la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del oficio número TEZ/UT-SAIP/2024-052 de fecha veintinueve de febrero de ~~dos~~ mil veinticuatro, relativo al acuerdo resolutivo de inicio de operación de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210442724000042.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del oficio número TEZ/UT-RSI/2024/311-CNTRL de fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, signado por la Titular de la Unidad de

Transparencia del sujeto obligado, dirigido a la Contralora del Honorable Ayuntamiento de Teziutlán.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210442723000042.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del oficio número TEZ/UT-SAIP/2024-052 de fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, relativo al acuerdo resolutivo de termino de operación de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210442724000042.

Probanzas que, al no haber sido objetadas, se les concede valor probatorio pleno con fundamento en los artículos 265, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

SEXTO. ANÁLISIS DEL CASO. Expuesto lo anterior, este Órgano Colegiado procederá a realizar el análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud, materia del presente recurso de revisión.

En principio, debe tenerse presente el marco legal que contextualiza el caso en concreto.

De acuerdo con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; por lo cual, en principio, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos

y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública.

Concatenado a lo anterior, el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, prevé que toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley; de igual modo, dispone que esta información será pública, completa, congruente, integral, oportuna, accesible, confiable, verificable, actualizada, comprensible, veraz, en otras palabras, debe atender las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Por su parte, el artículo 145 del mismo ordenamiento legal establece que en el ejercicio, tramitación e interpretación de la Ley Estatal de Transparencia, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

Asimismo, no debe perderse de vista lo ordenado por el artículo 154 de la misma legislación, el cual prevé que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato elegido por el solicitante, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos para ello, que la información solicitada se ubica dentro de alguna de las excepciones previstas en la Ley de la materia.

~~Con~~ el ánimo de fortalecer lo expuesto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la

Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

«ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa».

En armonía con lo anterior, el Criterio con clave de control SO/002/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, rubro **"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información"**, mandata que para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deberán emitir respuestas que guarden una relación lógica con lo

requerido y atiendan de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información solicitados.

Ello, considerado además que las respuestas o información que se entregue, guarde plena correspondencia con lo requerido, es decir, la respuesta debe ser congruente con lo pretendido por el solicitante; pues sólo de esta manera, será posible cumplir con los objetivos previstos en la ley local de la materia en su numeral 10, a saber:

- Proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral, y;
- Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.
- Contribuir a la democratización y plena vigencia del Estado de Derecho.

Así, puede concluirse que, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deberán emitir respuestas que guarden una relación lógica con lo requerido y atiendan de manera puntual, y expresa cada uno de los contenidos de información solicitados.

Lo anterior cobra relevancia al caso en concreto, pues cabe recordar que la parte interesada requirió al Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, las metas y objetivos ~~de la Secretaría Municipal~~, así como sus programas operativos, funciones y actividades.

En respuesta, el sujeto obligado proporcionó un vínculo electrónico a la Plataforma Nacional de Transparencia, donde puso a disposición la información solicitada a través de la fracción IV del artículo 77 de la legislación local de transparencia,

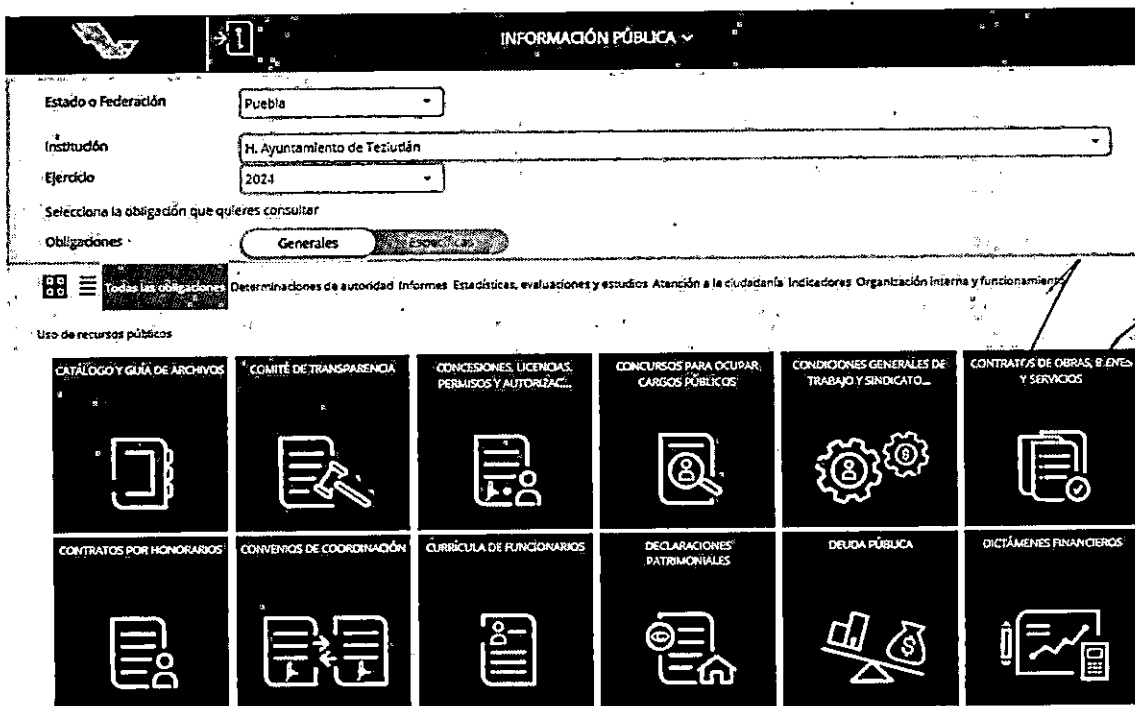
identificada bajo el rubro "Metas y Objetivos de las Áreas". Además, indicó de manera pormenorizada la ruta electrónica a seguir para acceder a los datos requeridos por el particular.

Posteriormente, la autoridad responsable, a través de su escrito de informe con justificación, hizo del conocimiento de este Instituto que envió a la parte recurrente, un alcance mediante el cual reiteró los términos de la respuesta inicial.

Como resultado de lo anterior, este Instituto procedió a realizar la consulta a la ruta electrónica, siguiendo los pasos señalados, pudiendo obtener lo siguiente:

1. Ingresar al siguiente link:

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=4427&idEntidadParametro=21&idSectorParametro=26>



2. Posteriormente, elegir el ejercicio a consultar y seleccionar el recuadro identificado bajo el rubro “Metas y Objetivos de las Áreas”.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Puebla

Institución: H. Ayuntamiento de Teziutlán

Ejercicio: 2020

MÉTAS Y OBJETIVOS DE LAS ÁREAS

Institución: H. Ayuntamiento de Teziutlán
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
Artículo: 77
Fracción: IV
Periodo de actualización: Anual
Año en curso y seis anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 302 resultados, da clic en ⓘ para ver el detalle.

CONSULTAR

DESCARGAR

DENUNCIAR

3. Habilitar en el filtro de búsqueda, denominación del área y establecer “Secretaría General” y “Servicios Relacionados” y dar click en “consultar”.

MÉTAS Y OBJETIVOS DE LAS ÁREAS

Institución: H. Ayuntamiento de Teziutlán
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
Artículo: 77
Fracción: IV
Periodo de actualización: Anual
Año en curso y seis anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Ejercicio:

Denominación del área:

Nombre de(a) funcionario(a) responsable de generar la información:

Se encontraron 6 resultados, da clic en ⓘ para ver el detalle.

CONSULTAR

DESCARGAR

DENUNCIAR

4. Seleccionar los registros relativos a la SECRETARIA GENERAL e identificar el criterio sustantivo denominado "Hipervínculo al documento del o los programas operativos" y posteriormente dar click a "consultar la información".

Filtros de búsqueda ^

Ver todos los filtros

Ejercicio:

Denominación del área:

Nombre de(a) funcionario(a) responsable de generar la información:

LIMPIAR CONSULTAR

Se encontraron 6 resultados, da clic en 1 para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del período	Fecha de término del período	Denominación del área	Descripción breve y clara	Indicadores y metas asociadas	Nombre de(a) funcionario(a)	
1	2018	01/01/2018	31/12/2018	Secretaría General	Incrementar la legalidad y e...	Ver detalle	Leticia Viveros Hernandez
1	2018	01/01/2018	31/12/2018	Secretaría General	Incrementar la legalidad y e...	Ver detalle	Lic. Jaime Cabañas Isidro
1	2018	01/01/2018	31/12/2018	Secretaría General	Incrementar la legalidad y e...	Ver detalle	Leticia Viveros Hernandez
1	2022	01/01/2022	31/12/2022	Secretaría General	Hacer del Ayuntamiento un ...	Ver detalle	Lic. Jaime Cabañas Isidro
1	2023	01/01/2023	31/12/2023	Secretaría General	Hacer del Ayuntamiento un ...	Ver detalle	Lic. Jaime Cabañas Isidro
1	2024	01/01/2024	31/12/2024	Secretaría General	Hacer del Ayuntamiento un ...	Ver detalle	C. Jessica Mariel Alarcon Jm...

  **Objetivos y metas institucionales** 

1 DETALLE

Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2022
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2022
Denominación del área	Secretaría General
Descripción breve y clara de cada objetivo institucional (Redactados con perspectiva de género)	Hacer del Ayuntamiento un eficiente sistema de gestión política y administrativa que traduzca el trabajo y la atención en altos impactos de efectividad
Indicadores y metas asociados a cada objetivo	Ver detalle
Hipervínculo al documento del o los programas operativos, presupuestarios, sectoriales, entre otros	Consulta la información
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Contratoría Municipal
Nombre de(a) funcionario(a) responsable de generar la información	Lic. Jaime Cabañas Isidro
Fecha de validación	31/03/2022
Fecha de Actualización	31/03/2022

Nota ---

Sujeto Obligado:
 Ponente:
 Expediente:
 Folio:

Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla.
 Francisco Javier García Blanco.
 RR-0382/2024.
 210442724000042.

Del ejercicio de verificación a los registros que se encuentran publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, se pudo visualizar, en la parte que interesa, la siguiente información:

a) Ejercicio 2022.

CLAVE: 21-01
 SUJETO DE REVISIÓN: MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN
 AÑO: 2022
 FECHA DE APROBACIÓN: 28/12/2023
 FOLIA: DE: _____

PROGRAMA PRESUPUESTARIO 2022

Nombre del Programa: CERTEZA JURÍDICA Y GOBERNANZA SOCIAL
 Unidad(es) Responsable(s): Secretaría del Ayuntamiento
 Costo Total del Programa: \$1,333,043.63

REALIZADO

INDICADOR	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CUMPLIMIENTO PROGRAMADO												VALOR	META POR ALCIERRE EN EL AÑO			
			ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AUG	SEPT	OCT	NOV	DIC					
INDICADOR 1	Comunicaciones dirigidas	Cantidad	100															100	100%
INDICADOR 2	Definición de documentos municipales por la Secretaría	Cantidad	100															100	100%

CUMPLIMIENTO FINAL: 100%

¿Satisfactorio y causas de las variaciones de cumplimiento de la programación? ¿Por qué no se cumplió o por qué se superó considerablemente la programación?

Observaciones y recomendaciones: La correspondencia oficial que recibe el Ayuntamiento a través de la Oficina de Partes, se distribuye y canaliza de manera eficiente a las áreas competentes para el oportuno despacho de los asuntos concernientes.

Indicador: Porcentaje de actas de administración de archivo y correspondencia efectuadas en el año

Indicador 1	Eficacia	Presencia de actas	Manejadas	Índice de Calidad	(100/100)
Indicador 2	Estratégico	Índice de Calidad	Porcentaje	Observaciones y Recomendaciones	Adecuado

VALOR: 0 (2021) / 100 (2022)

PROGRAMADO

INDICADOR	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CUMPLIMIENTO PROGRAMADO												VALOR	META PROGRAMADA EN EL AÑO				
			ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AUG	SEPT	OCT	NOV	DIC						
INDICADOR 1	Administración de archivo y correspondencia	Años de administración	24	25	27	26	28	28	28	27	28	25	25	28	28	28	28	28	28	28
INDICADOR 2	Días hábiles en los que tiene operatividad la Oficina de Partes Municipal	Días	24	25	27	26	28	28	28	27	28	25	25	28	28	28	28	28	28	28

REALIZADO

INDICADOR	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CUMPLIMIENTO PROGRAMADO												VALOR	META POR ALCIERRE EN EL AÑO					
			ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AUG	SEPT	OCT	NOV	DIC							
INDICADOR 1	Administración de archivo y correspondencia	Años de administración																			
INDICADOR 2	Días hábiles en los que tiene operatividad la Oficina de Partes Municipal	Días																			

CUMPLIMIENTO FINAL: 100%

¿Satisfactorio y causas de las variaciones de cumplimiento de la programación? ¿Por qué no se cumplió o por qué se superó considerablemente la programación?

Observaciones y recomendaciones: La oficina del Registro del Estado Civil de las personas realiza de manera eficiente los trámites solicitados.

Indicador: Variación porcentual de las actas de administración efectuadas en 2022, respecto de las efectuadas en 2021


Indicador 1	Eficacia	Presencia de actas	Anual	Índice de Calidad	(100-100)/100
Indicador 2	Estratégico	Índice de Calidad	Variación Porcentual	Observaciones y Recomendaciones	Adecuado

VALOR: 0 (2020) / 0.34 (2022)

PROGRAMADO

INDICADOR	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CUMPLIMIENTO PROGRAMADO												VALOR	META PROGRAMADA EN EL AÑO					
			ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AUG	SEPT	OCT	NOV	DIC							
INDICADOR 1	Actuaciones efectuadas en 2022	Actuaciones	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
INDICADOR 2	Actuaciones registradas en 2021	Actuaciones	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100

b) Ejercicio 2023.

		CLAVE: 21-01 SUJETO DE REVISIÓN: MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN ARG: 2023	FECHA DE APROBACIÓN: 24/12/2023 HOJA: DE:
PROGRAMA PRESUPUESTARIO 2023			
Nombre del Programa		CERTeza JURIDICA Y GOBERNANZA SOCIAL	
Unidad(es) Responsable(s)		Secretaría del Ayuntamiento	
Costo Total del Programa		\$8,876,058.00	
UNIDAD 1	Actividades de asistencia jurídica gratuita por la ciudadanía	Subtotal	PROGRAMADO UNIDAD 1
REALIZADO			
UNIDAD 1	Actividades de asistencia jurídica gratuita por la ciudadanía	Subtotal	PROGRAMADO UNIDAD 1
UNIDAD 2	Subsidios de asistencia jurídica gratuita por la ciudadanía	Subtotal	PROGRAMADO UNIDAD 2
CUMPLIMIENTO FINAL			
Explicaciones y causas de las variaciones al presupuesto de la programación. ¿Por qué no se cumplió o por qué se superó considerablemente la programación?			
COMPONENTE o SECTOR SUBSECTOR	La correspondencia oficial que recibe el Ayuntamiento a través de la Oficina de Partes, es distribuida y canalizada de manera eficiente a las áreas competentes para el oportuno despacho de los asuntos contenidos.		
INDICADOR	Porcentaje de acciones de administración de archivo y correspondencia efectuadas en el año		
INDICADOR A MEDIR	Eficiencia	INDICADOR DE RESULTADO	Metas
TIPO DE INDICADOR	Estratégico	TIPO DE FORMULA	Porcentaje
VALOR		VALOR DE META	
0		100	
AÑO		AÑO	
2023		2023	
PROGRAMADO			
UNIDAD 1	Actividades de asistencia jurídica gratuita por la ciudadanía	Subtotal	PROGRAMADO UNIDAD 1
UNIDAD 2	Subsidios de asistencia jurídica gratuita por la ciudadanía	Subtotal	PROGRAMADO UNIDAD 2
REALIZADO			
UNIDAD 1	Actividades de asistencia jurídica gratuita por la ciudadanía	Subtotal	REALIZADO UNIDAD 1
UNIDAD 2	Subsidios de asistencia jurídica gratuita por la ciudadanía	Subtotal	REALIZADO UNIDAD 2
CUMPLIMIENTO FINAL			
Explicaciones y causas de las variaciones al presupuesto de la programación. ¿Por qué no se cumplió o por qué se superó considerablemente la programación?			
COMPONENTE o SECTOR SUBSECTOR	La oficina del Registro del Estado Civil de las personas realiza de manera eficiente los trámites solicitados.		
INDICADOR	Variación porcentual de las actuaciones efectuadas en 2022, respecto de las efectuadas en 2021		
INDICADOR A MEDIR	Eficiencia	INDICADOR DE RESULTADO	Metas
TIPO DE INDICADOR	Estratégico	TIPO DE FORMULA	Variación Porcentual
VALOR		VALOR DE META	
0		8.34	
AÑO		AÑO	
2023		2023	
PROGRAMADO			
UNIDAD 1	Actuaciones efectuadas en 2021	Subtotal	PROGRAMADO UNIDAD 1
UNIDAD 2	Actuaciones registradas en 2022	Subtotal	PROGRAMADO UNIDAD 2

c) Ejercicio 2024.

CLAVE: 21-01
SUJETO DE REVISIÓN: MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN
AÑO: 2024
FECHA DE APROBACIÓN: 13/12/2023
FOLIO: DE:

PROGRAMA PRESUPUESTARIO 2024
Nombre del Programa: **CERTeza JURÍDICA Y GOBERNANZA SOCIAL**
Unidad(es) Responsable(s): **Secretaría del Ayuntamiento**
Costo Total del Programa: **\$7,097,826.30**

REALIZADO

Indicador	Descripción	Unidad de Medida	CUMPLIMIENTO PROGRAMADO												Meta	Meta Realizada al Cierre del Ejercicio	
			ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AUG	SEPT	OCT	NOV	DIC			
Indicador 1	Trámites efectuados	Trámites	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Indicador 2	Trámites solicitados por la ciudadanía	Trámites	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

CUMPLIMIENTO FINAL: 0%

¿Existencias y causas de las variaciones al cumplimiento de los compromisos? ¿Por qué no se cumplió o por qué no se logró consolidarse el programa?

COMPONENTES

Componente 1: **El Honorable Cabildo de Teziutlán se reúne para tomar las mejores decisiones para el beneficio colectivo**

Indicador

Indicador: **Porcentaje de Sesiones de Cabildo efectuadas**

Indicador a medir	Eficacia	Indicador de actividad	Metas	Meta de Ejercicio 1	67.142%100
Unidad de Medida	Eventos	Porcentaje	Meta de Ejercicio	Asistencia	

Meta Realizada: 0 (0%)

PROGRAMADO

Indicador	Descripción	Unidad de Medida	CUMPLIMIENTO PROGRAMADO												Meta	Meta Realizada al Cierre del Ejercicio	
			ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AUG	SEPT	OCT	NOV	DIC			
Indicador 1	Sesiones ordinarias de cabildo efectuadas	Sesiones	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12
Indicador 2	Sesiones ordinarias de cabildo programadas y efectuadas	Sesiones	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12

REALIZADO

Indicador	Descripción	Unidad de Medida	CUMPLIMIENTO PROGRAMADO												Meta	Meta Realizada al Cierre del Ejercicio	
			ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AUG	SEPT	OCT	NOV	DIC			
Indicador 1	Sesiones ordinarias de cabildo efectuadas	Sesiones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Indicador 2	Sesiones ordinarias de cabildo programadas y efectuadas	Sesiones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

CUMPLIMIENTO FINAL: 0%

¿Existencias y causas de las variaciones al cumplimiento de los compromisos? ¿Por qué no se cumplió o por qué no se logró consolidarse el programa?

Componente 2: **Los Cabildanos de Teziutlán que solicitan constancias municipales las atendidos de manera rápida y oportuna**

Indicador

Indicador: **Porcentaje de constancias expedidas**

Indicador a medir	Eficacia	Indicador de actividad	Metas	Meta de Ejercicio 1	67.142%100
Unidad de Medida	Eventos	Porcentaje	Meta de Ejercicio	Asistencia	

Meta Realizada: 0 (0%)

PROGRAMADO

Indicador	Descripción	Unidad de Medida	CUMPLIMIENTO PROGRAMADO												Meta	Meta Realizada al Cierre del Ejercicio	
			ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AUG	SEPT	OCT	NOV	DIC			
Indicador 1	Constancias municipales expedidas	Constancias	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	1200
Indicador 2	Constancias de solicitudes municipales recibidas por la ciudadanía	Solicitudes	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	1200

REALIZADO

Indicador	Descripción	Unidad de Medida	CUMPLIMIENTO PROGRAMADO												Meta	Meta Realizada al Cierre del Ejercicio	
			ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AUG	SEPT	OCT	NOV	DIC			
Indicador 1	Constancias de solicitudes municipales expedidas	Constancias	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Indicador 2	Solicitudes de constancias municipales recibidas por la ciudadanía	Solicitudes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

CUMPLIMIENTO FINAL: 0%

Como se advierte de las capturas de pantalla antes insertas, la autoridad responsable, únicamente proporcionó los programas operativos de la Secretaría del ayuntamiento correspondientes a los años 2022, 2023 y 2024, sin embargo, no fue posible localizar y consultar dicha información respecto de los ejercicios fiscales 2020 y 2021 señalados en la respuesta.

De ese modo, este Cuerpo Colegiado considera que el agravio vertido por el quejoso es parcialmente fundado, pues si bien la autoridad responsable atendió la solicitud, en principio, no es posible convalidar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en razón que no proporcionó íntegramente la información requerida en la solicitud, lo cual se traduce en la trasgresión del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, al haber entregado la información de manera incompleta.

Atento a lo expuesto, con fundamento lo dispuesto por los artículos 154, 156, y 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada para efecto que el sujeto obligado entregue al recurrente, de manera congruente y exhaustiva, en la modalidad solicitada, la información relativa a los programas de la Secretaría Municipal concernientes a los años 2020 y 2021, o en el caso que la misma se encuentre en algún sitio de internet, deberá indicarle a la parte interesada la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarla, reproducirla o adquirirla, es decir, establecer el paso a paso para acceder a la misma.

Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente por conducto del medio señalado para recibir notificaciones.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no podrá exceder diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación,

informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado por las razones expuestas en el considerando **SEXTO** de la presente resolución.

Segundo. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo no mayor a diez días, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Tercero. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER**

GARCIA BLANCO y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinte de junio de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO



NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-0382/2024, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el día veinte de junio de dos mil veinticuatro.

PD1/FJGB/EJSM/Resolución.